

## RES.DTE/DAR/EXT.No.008-2016.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y 5-A de la Ley de Simplificación aduanera.

En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

**Descripción de la muestra:** Frasco de plástico, con etiqueta pegada e impresa “**LIMPIASTEG 130, SOLUCIÓN PARA LIMPIAR PLATA, ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS INSTANTANEAMENTE**”, contiene 50 ml de líquido traslucido amarillento, con olor característico.

**Análisis:** Aspecto: líquido traslucido amarillento, pH: 1, identificación/agua/IR: positivo, identificación/tiourea/Rvo: positivo, identificación/aceite vegetal: positivo, identificación/surfactante: positivo, identificación/tensoactivo aniónico: positivo.

**Materia Constitutiva:** Preparación química constituida por agua, tiourea acidificada, aceite vegetal y surfactantes.

El producto denominado comercialmente “**LIMPIASTEG 130, SOLUCIÓN PARA LIMPIAR PLATA, ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS INSTANTANEAMENTE**”; de acuerdo a la muestra, documentación anexa a la solicitud de mérito y al análisis efectuado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, se trata de una preparación química constituida por agua, tiourea acidificada, aceite vegetal y surfactantes.

En la etiqueta del envase, se indica: “Usar un frasco para piezas de plata y otro para oro. No las mezcle. Introduzca en la solución la(s) pieza(s) de plata o de oro que desee limpiar, agitando constantemente. Repita una y otra vez hasta que la(s) pieza(s) queden limpias(s) y brillantes(s), posteriormente enjuague con agua y jabón y finalmente con abundante agua, para eliminar los residuos de la superficie de la(s) pieza(s), finalmente se seca(n) la(s) pieza(s) con un trapo limpio”.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI, capítulo 29, está comprendido los productos químicos orgánicos; que cumplan con la Nota 1, literal a) de este Capítulo, es decir, “los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas”. El producto a clasificar, por tratarse de una preparación química a base de tiourea acidificada, queda excluido del citado Capítulo.

Que en el Capítulo 34, la partida 34.05 contiene entre otros a los abrillantadores y protectores; las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de esta partida, refieren

“Según los casos, estas preparaciones son a base de ceras, de abrasivos o de otras materias”.

“Estas preparaciones, que suelen presentarse acondicionadas para la venta al por menor, se presentan generalmente en pasta, líquidas o en polvo, en tabletas o barritas y pueden emplearse en usos domésticos o industriales.

En el presente caso, el producto a clasificar, es una preparación química de tiourea acidificada, aceite vegetal y surfactantes, que se presenta en disolución acuosa presentada para la venta al por menor, que limpia y da brillo a piezas de oro, plata y otros metales preciosos (según se especifica en etiqueta del envase), por tanto se clasifica en esta partida.

La subpartida 3405.90 comprende a las demás preparaciones químicas no comprendidas en subpartidas anteriores. El producto a clasificar, al ser una preparación química utilizada para remover el óxido y proveer lustre a superficies como plata, oro, etc. se clasifica en esta subpartida por no estar comprendida en subpartidas anteriores; asimismo, se clasifica en el inciso arancelario **3405.90.90 - - Otras**. Las demás. BETUNES Y CREMAS PARA CALZADO, ENCÁUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERÍAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS DE FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLÁSTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA 34.04.

**POR TANTO:** Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada “**LIMPIASTEG 130, SOLUCIÓN PARA LIMPIAR PLATA, ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS INSTANTANEAMENTE**”, corresponde en el inciso arancelario **3405.90.90**, mismo sugerido por el peticionario; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**